

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00523-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 06 de Octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por SERGIO RUGELES LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así, que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas. Lo anterior, teniendo en cuenta, que la conciliación aportada, no guarda congruencia con las pretensiones que se pretenden adelantar dentro de la presente acción.
2. De conformidad con lo normado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. la parte actora dentro del término concedido deberá, aclarar todo el escrito demandatorio, en el sentido de indicar, el tipo de proceso que se pretende adelantar, es decir, si lo que pretende adelantar es una acción de cumplimiento, o de responsabilidad contractual, entre otros. Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y pretensiones que se exponen en la demanda en estudio.

3. Siguiendo lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá proceder a señalar el domicilio de cada una de las partes procesales.
4. Siguiendo lo normado en los numerales 4°, 5° y 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá proceder a aclarar todo el escrito demandatorio, respecto a la cuantía del presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en toda la demanda, se hace alusión a que se pretende adelantar un proceso de “Mayor cuantía”.
5. Si es del caso y siguiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar nuevo mandato judicial en el cual se corrija (i) lo señalado en los numerales inmediatamente anteriores, (ii) se dirija al Juez competente (numeral 1° art. 82 del C.G.P.), teniendo en cuenta que al respecto, el poder aportado evidencia una enmendadura, que podría poner en tela de juicio la voluntad del poderdante (iii) se exponga la cuantía correcta, conforme la demanda y competencia de este Despacho y tipo de proceso que se pretende adelantar.
6. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
7. Siguiendo lo reglado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá estimar la cuantía, siguiendo los parámetros del artículo 26 ibídem.
8. Conforme lo expuesto en el numeral 7° y 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar los acápite de juramento y cuantía de la demanda, ajustándolos conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, y la competencia de este Despacho. O en su defecto, se requiere a la parte actora para que exponga si se mantiene en la cuantía planteada, en aras de remitir las diligencias al superior funcional.
9. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

10. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e8af88495934a051291c8c59cd6a286d774ffc5ca4170dedf9df573c7dfaba

Documento generado en 06/10/2021 08:08:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>